Certificado: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA --- 202000155

J

jessicam@jorgenaranjo.com.co
Lun 05/04/2021 14:09

Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

MEMORIAL APORTANDO LIQ ACT YAMEL GARCIA.pdf
118 KB

LIQUIDACIÓNA DE CRÉDITO ACTUALIZADA YAMEL GARCIA.pdf
46 KB

2 archivos adjuntos (165 KB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica
certima
Powered by R

Este es un Email Certificado™ enviado por **jessicam@jorgenaranjo.com.co**.

Cordialmente,

Jessica Mejía Corredor
Abogada
Naranjo Azcárate Abogados
Avenida 2 Norte No. 7N - 55
Oficina 504
Edificio Centenario II
Cali (Valle)
Tel. + (572) 8893113
Cel. 310 6438916

Libre de virus. www.avast.com

YAMEL GARCÍA MARÍN

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,46%	DICIEMBRE	2020	6	1,96%	$ 171.516.741,00	$ 671.453,17
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	$ 171.516.741,00	$ 3.332.995,85
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 171.516.741,00	$ 3.371.117,81
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 171.516.741,00	$ 3.348.602,25
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					$ 171.516.741,00	$ 10.724.169,09
TOTAL K + INTERESES						$ 182.240.910,09

Santiago de Cali, marzo 31 de 2021

Señor
JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**YAMEL GARCÍA MARÍN**
RADICACIÓN:	**2020 - 00155**

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me permito aportar liquidación actualizada del crédito, donde se observa que el demandado ha realizado abonos los cuales fueron tenidos en cuenta, en tal sentido, la fecha de mora es 25 de diciembre de 2020, adeudando la suma de $171.516.741 por concepto de capital.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez;

Atentamente,

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
C.C. No. 16.597.691 Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a liquidar las costas a que fue condenada LA PARTE DEMANDADA YAMEL GARCÍA MARÍN Y EN FAVOR de la parte demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2020-00155-00.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 9.000.000,oo
TOTAL :…..……	$ 9.000.000,oo

SON: NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000,oo) MCTE.

Cali, 18 de mayo de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

eda./

Firmado Por:

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 008 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84ae592666f2a228b7c55ba5070668bbad1fc16ab953c9dfc65a7acc40eac65a
Documento generado en 18/05/2021 03:37:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para aprobar la anterior liquidación de costas y glosar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.
Cali, 18 de mayo de 2021
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo vs Yamel García Marín
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2020-00155-00.

En atención al informe secretarial, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado con la liquidación del crédito, al cual le dará trámite el juzgado civil del circuito de ejecución que corresponda, de conformidad con lo ordenado en el **ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se cumple el ordenamiento del Artículo Primero del acuerdo en mención, cuando ordena que el traslado del proceso a los juzgados de ejecución, se debe realizar una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ
760013103008-2020-00155-00.

Eda.